SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México.

GERARDO MONROY SERRANO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN VI, 29 Y 30 FRACCIONES I, II, IV, XI Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 11, 12 FRACCIONES I, VI, XII, XX, XXX Y XXXI, 17 FRACCIÓN XIX, 27 FRACCIONES IX, XLIII, XLVII, Y LIV DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.8 FRACCIÓN XVI DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 41 FRACCIONES I, II Y IX DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2 Y 34 FRACCIONES I, IV Y VII DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 Y 6 FRACCIONES I, X Y XXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y…

CONSIDERANDO

Que entre las atribuciones correspondientes al Ejecutivo Estatal establecidas en el artículo 25 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, se encuentra la de incorporar en el Presupuesto de Egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en armonía con el artículo 27 de ese texto que asigna atribuciones en el mismo sentido al Poder Legislativo quien deberá expedir las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que establece esta Ley, así como institucionalizar la perspectiva de género para favorecer las prácticas igualitarias.

Que el artículo 34 de la legislación en cita dispone que para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades estatales y municipales deberán, entre otras, integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad, asimismo establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los espacios educativos.

Que el artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de México en armonía con la legislación federal de la materia, establece entre otros aspectos que la educación que el Estado imparta será equitativa, por lo que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a generar condiciones que permitan el ejercicio pleno de este derecho para lograr una efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito, permanencia y conclusión de los diversos niveles que integran el Sistema Educativo. Además, se ofrecerá en igualdad de condiciones y circunstancias a las mujeres y a los hombres sin discriminación alguna de raza, edad, religión, estado civil, orientación sexual, ideología, grupo social, lengua, discapacidad, forma de vida y cualquier otra forma de discriminación.

Que, contrario a ello, las niñas y adolescentes pueden sufrir consecuencias negativas para la salud cuando carecen de suministros seguros, eficaces y aceptables para manejar su salud e higiene menstruales, lo cual afecta su disfrute del máximo nivel de salud y bienestar, e incluso, pudiere incidir en ausentismo escolar y deficientes resultados educativos.[*]

Que las fracciones I, II y IX del artículo 41 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México dispone que las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma. Por lo cual deberán, entre otras, proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, en consecuencia, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales. Además, deberán adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación y establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad.

Que el Poder Legislativo local a través del decreto 121 relativo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, destinó recursos identificados bajo una perspectiva de género, entendiéndose ésta como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación

[*] https://www.unfpa.org/es/menstruaci%C3%B3n-preguntas-frecuentes

de las causas de opresión de género, como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promoviendo la igualdad entre éstos a través de la equidad, el desarrollo y el bienestar integral de las mujeres, procurando su incorporación plena y activa en el ámbito económico, cultural, social, político y recreativo, lo que contribuye a construir una sociedad en la que mujeres y hombres tienen el mismo valor e igualdad de derechos y oportunidades.

Que el artículo 5 del decreto en mención dispone que para garantizar que en la planeación presupuestal del Ejercicio Fiscal 2023 se incorpore la perspectiva de género, se destinan recursos para el cumplimiento de programas y acciones derivados de la implementación de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, los cuales se ejercerán mediante la transversalidad de la perspectiva de género que tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática.

Que en ese contexto, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de “Planeación y Gasto Público” y de “Finanzas Públicas”, en el artículo vigésimo tercero transitorio del decreto consideraron una previsión de $20,000,000 en la Secretaría de Educación, con el fin de otorgar productos de higiene para el periodo menstrual de las alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior. Con ese objetivo se etiquetó la cantidad que deberá canalizarse a las alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior de la Secretaría de Educación.

Que, para el ejercicio del presupuesto asignado, la Secretaría Educación cuenta con atribuciones específicas de promover, coordinar y fomentar los programas de educación para la salud, sexual y de respeto a la mujer, de acuerdo a los artículos 3.8 fracción XVI del Código Administrativo del Estado de México y 30 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal. Aunado a ello, cuenta con la atribución de atender escuelas en condiciones económicas y sociales de desventaja, además de desarrollar programas encaminados a mejorar el aprovechamiento escolar de los educandos y la cultura de la salud, promoviendo los hábitos de higiene y de educación sexual, de conformidad con los artículos 12 fracciones I y VI y 17 fracción XIX de la Ley de Educación Local.

Que en mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, DIFUSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE HIGIENE PARA EL PERIODO MENSTRUAL DE LAS ALUMNAS DE ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR

Objeto

Artículo 1. Las presentes reglas tienen por objeto regular el mecanismo de adquisición, distribución, operación, administración y transparencia del recurso asignado para productos de higiene en el periodo menstrual de las alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior, así como la temporalidad en su otorgamiento, montos, garantía de canalización a la población objetivo, información y evaluación del beneficio económico y social de su asignación y aplicación, mecanismos de seguimiento y supervisión que permitan ajustar las modalidades de su ejercicio y decidir sobre su terminación.

Sujetos

Artículo 2. Son sujetos de las presentes reglas en calidad de beneficiarias o población objetivo las niñas y adolescentes, que cursen como alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación.

Artículo 3. Además, son sujetos de estas disposiciones los servidores públicos que intervengan en la adquisición, distribución, operación, administración, seguimiento, supervisión, evaluación y transparencia del recurso asignado.

Derechos y obligaciones

Artículo 4. Son derechos de las personas beneficiarias, los siguientes:

I. Recibir productos de higiene para la gestión de su periodo menstrual;

II. Recibir un trato digno y respetuoso durante el procedimiento de asignación del beneficio;

III. No ser discriminada por razones de raza, de grupos, de sexo, de religión, de características individuales o por cualquier otro motivo; y

IV. Contar con la reserva y privacidad de su información personal y confidencial.

Artículo 5. Son obligaciones de las personas beneficiarias, las siguientes:

I. Estar inscrita en algún plantel público de educación básica o media superior;

II. Evitar la transferencia a terceras personas del apoyo recibido; y

III. Destinar los productos que se le otorguen únicamente para la higiene de su periodo menstrual, evitando el uso indebido de los mismos, así como su dispendio.

Universo de distribución del recurso

Artículo 6. El universo de población se compone de las alumnas de educación básica y media superior.

Artículo 7. La población potencial está integrada por las alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior del Estado de México.

Artículo 8. La población objetivo está constituida por las niñas y adolescentes que cursen como alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación.

Cobertura

Artículo 9. El recurso asignado será distribuido en los planteles públicos de educación básica y media superior de la Secretaría de Educación en los 125 municipios del Estado de México.

Tipo de apoyo

Artículo 10. Se otorgarán productos de higiene para la gestión del periodo menstrual.

Estimación del apoyo

Artículo 11. Insumos integrados por copas menstruales y/o toallas sanitarias y/o tampones y/o compresas.

Artículo 12. En la dotación de los insumos se dará prioridad a materiales reutilizables, reciclables, sustentables o ecológicos.

Temporalidad

Artículo 13. El apoyo se entregará a las beneficiarias durante el ejercicio 2023, de acuerdo con la suficiencia presupuestal con la que se cuenta.

Mecanismos de selección

Artículo 14. Para efectos de selección, se consideran beneficiarias las niñas y adolescentes que cursen como alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, con el requisito de estar inscritas.

Permanencia

Artículo 15. El apoyo permanecerá activo desde el momento en que se inicie con la dispersión de los insumos para la higiene menstrual y hasta agotar la cobertura de la suficiencia presupuestal con la que se cuenta.

Las personas beneficiarias del apoyo permanecerán dentro del mismo, siempre y cuando cumplan con lo establecido en las presentes reglas de operación.

Criterios y requisitos de selección

Artículo 16. Para ser beneficiaria del apoyo deberá ser alumna con inscripción vigente en alguna escuela de los tipos educativos básico o medio superior.

Criterios de priorización

Artículo 17. La dispersión de los apoyos a que se refieren estas reglas de operación atenderá el principio de igualdad, por lo que se otorgará productos para la higiene menstrual a las alumnas de las escuelas de educación básica y media superior sin distinción alguna, hasta agotar la cobertura de la suficiencia presupuestal asignada por la Legislatura para el ejercicio 2023.

Padrón de personas beneficiarias

Artículo 18. Con el propósito de transparentar el ejercicio del recurso, se integrará un padrón de beneficiarias que deberá contener la cantidad de insumos para la higiene menstrual que hayan recibido.

Artículo 19. En la integración del padrón se observarán las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la inteligencia de salvaguardar en todo momento los datos personales de las beneficiarias.

Responsabilidades de las Instituciones Educativas

Artículo 20. Las escuelas públicas de educación básica y media superior de la Secretaría de Educación destinarán personal femenino (facilitadora), que realizará la entrega de los productos para la higiene menstrual a las niñas y adolescentes.

Artículo 21. Además de lo señalado en el artículo anterior, las escuelas públicas de educación básica y media superior de la Secretaría de Educación tendrán a su cargo las responsabilidades siguientes:

I. Encargarse de la difusión del beneficio a que se refieren estas reglas de operación;

II. Revisar y validar el cumplimiento de requisitos de las personas solicitantes, de acuerdo con lo establecido en este documento;

III. Realizar el proceso de registro e integración de su documentación;

IV. Hacer entrega oportuna del material del apoyo para la higiene menstrual a las alumnas y

V. Acreditar vía la documentación respectiva la entrega de los productos de higiene menstrual a las alumnas.

Unidades Administrativas Ejecutoras

Artículo 22. La Subsecretaría de Administración y Finanzas y, en su caso, la Dirección General de Administración y la Dirección General de Finanzas serán las autoridades encargadas de la aplicación y determinación de los recursos financieros para la adquisición de productos de gestión menstrual.

La Subsecretaría de Educación Básica y la Subsecretaría de Educación Media Superior serán las encargadas de operar la administración, difusión y distribución de productos de higiene para el periodo menstrual de las alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior. Podrán apoyarse de sus Unidades dependientes para la consecución del objetivo.

Mecanismos de operación

Artículo 23. Las Unidades Administrativas Ejecutoras de los Productos de Higiene sesionarán para determinar lo siguiente:

I. Determinarán los mecanismos de operación y distribución de los insumos para la higiene menstrual y estarán sujetas al presupuesto de veinte millones de pesos destinado por el Poder Legislativo del Estado de México para tal efecto;

II. Definirán las escuelas de educación básica y media superior que participarán del beneficio de acuerdo con el techo presupuestal.

III. Entregarán los insumos a la figura que se destine para tal fin quien será responsable para su almacenamiento y manejo; y

IV. Vigilarán que la distribución sea igualitaria y equitativa, sin que medie discriminación por motivos de condiciones individuales como preferencias o estatus de las beneficiarias.

Se levantará un Acta en la que se asienten detalladamente el desarrollo de las sesiones y los acuerdos adoptados, para la debida constancia legal.

Artículo 24. Las alumnas se presentarán para recibir los insumos para la higiene menstrual que correspondan sin mayor trámite.

Artículo 25. Los trámites que se realicen con apego a estas reglas de operación, así como los apoyos que se entreguen, serán totalmente gratuitos y ajenos a cualquier partido o asociación política.

Proceso

Artículo 26. El proceso de administración, difusión y distribución de productos de higiene para el periodo menstrual se desarrollará en las etapas siguientes:

a) Reunión de las Unidades Administrativas Ejecutoras de los Productos de Higiene encargadas de operar la distribución del apoyo para determinar conjuntamente las escuelas de educación básica y media superior que participen del beneficio de acuerdo al techo presupuestal.

b) Integración de paquetes de apoyo;

c) Difusión del beneficio para las escuelas participantes;

d) Entrega de los paquetes de apoyo para la higiene menstrual;

e) Selección de personal femenino para la operación del registro y entrega de los insumos, por parte de la Dirección Escolar;

f) Registro de alumnas, así como entrega de material de apoyo para la higiene menstrual.

g) Integración y concentración de registro de beneficiarias.

h) Remisión de evidencias de entrega de los apoyos a las Unidades Administrativas Ejecutoras de los Productos de Higiene; y

i) Evaluación de Resultados.

Instancia Normativa

Artículo 27. El Poder Legislativo es el facultado para la asignación presupuestal y la Secretaría de Educación la responsable de su ejercicio oportuno y transparente.

Difusión

Artículo 28. La difusión del beneficio mencionado en estas reglas de operación será determinada por las Unidades Administrativas Ejecutoras de los Productos de Higiene, a través de los mecanismos oficiales de cada plantel educativo, privilegiando el uso de medios electrónicos dirigidos a las alumnas.

Transparencia

Artículo 29. La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, tendrá resguardada la información de los apoyos brindados, así como los datos de las beneficiarias, en observación de las disposiciones establecidas al efecto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Seguimiento

Artículo 30. Las Unidades Administrativas Ejecutoras de los Productos de Higiene en coordinación con las escuelas de educación básica y media superior, serán las encargadas del seguimiento del Programa.

Evaluación

Artículo 31. Las Unidades Administrativas Ejecutoras de los Productos de Higiene serán las encargadas de presentar el informe de resultados de la entrega de apoyos para la higiene menstrual y emitirán una reflexión a la Secretaría de Educación sobre el impacto en la sociedad estudiantil, las experiencias recabadas, así como las mejoras sustanciales y la viabilidad pragmática.

Auditoría, control y vigilancia

Artículo 32. La auditoría, control y vigilancia estará a cargo del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, estableciendo los mecanismos necesarios de verificación en la entrega de los apoyos a que se refieren estas Reglas de Operación.

Las quejas, denuncias o sugerencias respecto al ejercicio presupuestal de apoyos para la higiene menstrual asignado por el Poder Legislativo, podrán presentarse ante:

Sistema de Atención Mexiquense SAMTEL:

800 720 02 02

800 711 58 78

De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. 070 en el Valle de Toluca

800 696 96 96

Las 24 horas, los 365 días del año. Líneas directas:

(722) 2 75 76 90, 2 75 67 96 y 2 75 76 00 extensiones 6581 y 6616

De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, ubicado en Av. Hidalgo No. 104, Primer Piso, Col. Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México. Acceso por calle Juan Aldama, No. 100, números telefónicos (722) 2 13 31 17 y 2 14 80 41.

De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto por las Unidades Administrativas Ejecutoras que deberán reunirse para la resolución correspondiente.

Dado en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, el 7 de marzo de 2023.

GERARDO MONROY SERRANO.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- RÚBRICA.